



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-01507-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 11 ENE 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO - COOPCANAPRO- contra DIEGO LEONARDO AMAYA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 20416374

1. Por \$3'147.634,00 M/cte., que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 5 de abril de 2022 al 5 de octubre de 2022 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por \$1'948.3414,00 M/cte., que corresponde a intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 1 contenidas en el título valor, base de recaudo.
4. Por \$16'015.435,00 M/cte., que corresponde al capital acelerado contenido en el título valor, base de recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se realice pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

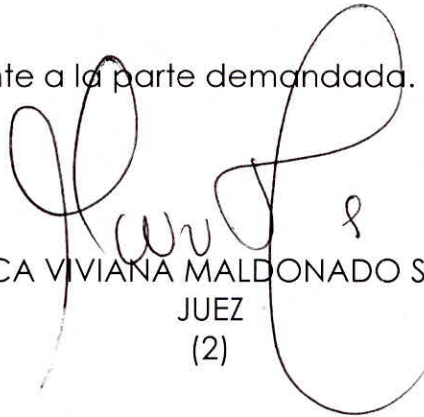
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado CRISTIAN LEANDRO VELANDIA ROCHA, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	12 ENE 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr